



*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

**RESOLUCIÓN No. 31-2020
(De 17 de abril de 2020)
LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ENCARGADA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

Que en virtud de la situación que vive el mundo producto de la pandemia por el COVID-19, la Defensoría del Pueblo se acogió al Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, por tal motivo se ordenó el cierre temporal de la institución y se vieron interrumpidas las atenciones personales y a través de notas físicas, que atiende regularmente la institución.

Que la Defensoría del Pueblo de acuerdo a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Que asimismo, de acuerdo a esta Ley, el ejercicio de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo será ininterrumpido y no estará limitado a días hábiles, ni se suspenderán durante el receso de la Asamblea Nacional.

La declaratoria de estado de urgencia, no impide a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Por lo anterior, esta institución garante y protectora de derechos humanos, para continuar con el cumplimiento de sus funciones, a partir del miércoles 22 de abril de 2020, de manera temporal ha establecido la siguiente forma de atención, de quejas y consultas que se presenten a esta institución, a fin de mantener la salud de la población y el personal que labora en ella.

RESUELVE

Primero: Las situaciones que se presenten o las que se tengan conocimiento se atenderán conforme a la competencia y atribuciones que confiere la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley 41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 2 de octubre de 2009.

mcr

Segundo: Se recibirán quejas, consultas y se brindarán orientaciones a través de la línea de celular 66702222 vía whatsapp, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 9:00 p.m y a través del correo electrónico quejas@defensoria.gob.pa.

Tercero: Una vez recibidas las situaciones, serán asignadas a las direcciones u oficinas regionales, para que, de acuerdo a la situación, se le brinde la atención respectiva (en conjunto con el equipo del Despacho Superior), de ser posible ante la autoridad competente.

Cuarto: Cada Director o Jefe Regional que reciba una asignación, en este momento podrán coordinar con su equipo de trabajo la colaboración necesaria para estas atenciones.

Quinto: Adoptar las medidas administrativas necesarias para los servicios que preste la Defensoría del Pueblo a través de la presente resolución

Sexto: Adoptar la presente resolución, a partir de su publicación.

Panamá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Maribel Coco de Garibaldi
Dra. Maribel Coco de Garibaldi

Defensora del Pueblo de la República de Panamá, Encargada



mls